Nº 193 - TOMO 350 21 DE JULIO DE 1992

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

26ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR WALTER SANTORO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 56

2) **Asistencia** 56

3) **Señor Presidente del Senado y de la Asamblea General** 56

- Comunica que ha asumido interinamente la Presidencia de la República.

4) **Integración del Cuerpo** 57

- Los señores senadores Arturo Heber, Agustín de Urtubey y Hugo Rodríguez Carrasco comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto.

- Se convoca al suplente señor Julián Olascoaga, el que ya ha prestado el juramento de estilo por lo que se le declara incorporado al Cuerpo.

5) **Asuntos entrados** 57

Páginas

6) **Proyectos presentados** 58

- Disposiciones complementarias a la Ley de Refinanciación de Deudas para la Industria, el Comercio y el Sector Agropecuario.

- Iniciativa de varios señores senadores.

- Intervención del señor senador Ricaldoni.

- Aclaración de la Mesa.

- Se declara de utilidad pública la expropiación del inmueble sede y mejoras de la Sociedad Deportiva Hípica de Las Piedras.

- Iniciativa del señor senador Cigliuti.

7) **José María Robaina Ansó. Homenaje del Senado con motivo de su fallecimiento** 63

- Manifestaciones de los señores senadores Singlet, Batalla, Silveira Zavala, Korzeniak, Cigliuti y del señor Presidente, doctor Santoro.

- Se resuelve, por moción de varios señores senadores, guardar de pie un minuto de silencio en homenaje al extinto y remitir la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala a sus familiares.

8) **Empresas suministradoras de mano de obra temporal. Reglamentación** 65

- Manifestaciones de varios señores senadores.

- Se resuelve por moción del señor senador Korzeniak que este proyecto sea tratado en la sesión ordinaria que celebre el Cuerpo el día 4 de agosto.

9) **Exposición escrita** 67

- La formula el señor senador Bruera para ser enviada al Ministerio de Educación y Cultura relacionada con la realización de un homenaje a nivel nacional al pintor Augusto Torres.

- Se resuelve afirmativamente.

10) **Tiempo Compartido. Regulación legal** 68

- Se resuelve por moción del señor senador Batalla que este proyecto vuelva a Comisión y sea incluido en segundo término del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

11) **Se levanta la sesión** 68

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 17 de julio de 1992.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo martes 21, a la hora 17, a fin de dar cuenta del proyecto de ley relacionado con la refinanciación de deudas contraídas con el sistema financiero nacional, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) Por el que se reglamenta la actividad de las empresas suministradoras de mano de obra temporal.

(Carp. Nº 598/91 - Rep. Nº 434/92)

2º) Por el que se regula legalmente el "Tiempo Compartido".

(Carp. Nº 664/91 - Rep. Nº 435/92)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Abreu, Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bouza, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Irurtia, Jude, Korzeniak, Lenzi, Olascoaga, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Rubio, Silveira Zavala, Singlet, Urioste** y **Zumarán.**

FALTAN: el doctor **Aguirre Ramírez,** en ejercicio de la Presidencia de la República; con licencia, los señores senadores **Arana** y **Librán Bonino;** con aviso, el señor senador **Millor.**

3) SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 6 minutos)

-Dése cuenta de una nota de la Presidencia del Senado.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Cuerpo, doctor Aguirre Ramírez comunica que a partir del día de la fecha y hasta el 29 del mes en curso se encontrará ejerciendo interinamente la Presidencia de la República".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 21 de julio de 1992.

Señor Primer Vicepresidente del Senado
Senador Sergio Abreu
Presente

De mi mayor consideración:

Cúmpleme comunicar a Ud. que a partir del día de la fecha y hasta el 29 del mes en curso, me encuentro ejerciendo interinamente la Presidencia de la República, en virtud del viaje al Reino de España, del señor Presidente de la República, en cuyo mérito -y con arreglo al artículo 94 de la Constitución- deberá asumir la Presidencia del Senado y de la Asamblea General, el señor senador Walter Santoro.

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.

Gonzalo Aguirre Ramírez. Presidente".

-Téngase presente.

4) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una nota relativa a la integración del Cuerpo.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Arturo Heber comunica que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 21 de julio de 1992.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Walter Santoro
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. para comunicarle que por esta vez, no acepto la convocatoria que se me ha formulado para integrar el Cuerpo que Ud. preside.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Arturo Heber Füllgraff. Representante Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro desistimiento ante la convocatoria efectuada.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Agustín de Urtubey comunica que, por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 21 de julio de 1992.

Señor Presidente de la
Asamblea del Senado
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi consideración:

Por la presente renuncio por esta única vez a la convocatoria que ese Alto Cuerpo me dirigiera en el día de hoy para integrarlo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Agustín de Urtubey".

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro desistimiento ante la convocatoria efectuada.

(Se da del siguiente:)

"El doctor Hugo Rodríguez Carrasco comunica que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 21 de julio de 1992.

Señor Presidente del Senado
de la República Oriental del Uruguay
Dr. Walter Santoro
Presente

Comunico a Ud. que, por esta única oportunidad, no acepto la convocatoria para integrar el Senado de la República.

Sin otro particular saluda a Ud. atte.

Hugo Rodríguez Carrasco."

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde convocar al señor Julián Olascoaga para que integre el Cuerpo, quien en su momento ya ha prestado el juramento de estilo.

Queda convocado.

5) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 21 de julio de 1992.

La Presidencia de la Asamblea General destina varios Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

por el que se aprueba el Convenio de Asistencia Jurídica en materia de Tráfico de Drogas, entre el Gobierno de la República y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

por el que se establecen normas para la inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana de los Agentes de Comercio Exterior con determinada antigüedad.

-A la Comisión de Hacienda.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que comunica haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

relativa a la sustitución de las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo de Operaciones Financieras y de Inversiones de las Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

por el que se le tributan honores de Ministro de Estado a los restos mortales del doctor José María Robaina Ansó.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

y un funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite aprobado los siguientes proyectos de ley:

por el que se crea un Fondo de Solidaridad que tendrá como destino financiar un sistema de becas para estudiantes de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico Profesional.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

por el que se declara feriado no laborable el día 26 de agosto de 1992, con motivo de conmemorarse el bicentenario del natalicio del Brigadier General don Manuel Oribe.

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Cámara de Representantes comunica la sanción de los siguientes proyectos de ley:

por el que se designa con el nombre "Solar de Artigas" la Escuela Especial Nº 137, de la ciudad de Carmelo.

por el que se declara el día 24 de julio de cada año "Día de la Integración de América Latina", en homenaje al natalicio del Libertador Simón Bolívar.

por el que se autoriza la realización de la Operación Unitas XXXIII.

-Ténganse presente y agreguénse a sus antecedentes.

La Junta Departamental de Durazno, remite antecedentes y nota acusando ante la Cámara de Senadores a un edil de dicha Corporación, por violación de los artículo 290 y 291 de la Constitución de la República.

-A la Comisión de Constitución y Legislación".

6) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores senadores Irurtia, Ricaldoni, Cassina, Zumarán, Korzeniak, Jude, Gargano, Pérez, Pereyra, Singlet, Batalla y Belvisi presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley con disposiciones complementarias a la Ley de Refinanciación de deudas para la industria, el comercio y el sector agropecuario".

-A la Comisión de Hacienda integrada con la de Ganadería, Agricultura y Pesca y dos miembros de la Comisión de Industria y Energía.

(Texto del proyecto:)

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA LEY DE REFINANCIACION DE DEUDAS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y EL SECTOR AGROPECUARIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. - El proyecto de ley que se presenta a la consideración del Parlamento persigue solucionar problemas que, por diversas razones, no han podido ser resueltos hasta el presente.

Efectivamente, ni la Ley Nº 15.786, ni las normas de refinanciación de 1990 (aprobadas por el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Comercial, el Banco La Caja Obrera y el Banco Pan de Azúcar), ni la Ley Nº 16.243, han contemplado totalmente a quienes merecen el amparo legal frente al endeudamiento contraído con el sistema financiero nacional.

2. - Resultaría ocioso reiterar una vez más las razones tenidas en cuenta por los sectores políticos que apoyamos este proyecto para incorporar al ordenamiento jurídico vigente una ley que tenga en cuenta circunstancias de dominio público:

A) Los alcances de algunas normas de la Ley Nº 16.243 han generado interpretaciones totalmente contradictorias con los propósitos de la misma, desvirtuando los propósitos por ella perseguidos.

B) La reglamentación de la Ley Nº 16.243, dictada por el Poder Ejecutivo en mayo del corriente año, incurre a veces en gruesas ilegalidades que es necesario corregir aclarando definitivamente lo que el legislador ha pretendido y pretende. Habida cuenta, por supuesto, de la demora con que dicha ley fue reglamentada, lo que redundó en perjuicios graves para los deudores amparados por ella.

C) Una parte de los integrantes del sistema financiero nacional han adoptado posturas que, por uno u otro motivo, a veces han creado graves dificultades para que sus deudores obtuvieran el amparo legal perseguido. Prácticas tales como la confección de "formularios" que imponen exigencias improcedentes, la falta de una respuesta al petitorio de acogimiento a la Ley Nº 16.243 e, incluso, la frecuencia con que se notifica infundadamente -ilegalmente- a los deudores, no sólo que no están amparados a la ley premencionada, sino que han perdido la protección de las refinanciaciones anteriormente convenidas, justifican algunas previsiones específicas.

3. - Por las consideraciones precedentes, pues, es innecesario introducirnos en un examen pormenorizado de los alcances de este proyecto.

No obstante, deseamos referirnos a cinco aspectos del mismo que nos parecen de particular importancia:

A) En el artículo 3º se declara cuál es el procedimiento que, con arreglo a la Ley Nº 16.243, debe utilizarse para determinar cuáles son las "deudas actualizadas" a que se refiere su artículo 5º. Esa norma está impuesta por la notoria ilegalidad del Decreto Reglamentario de tal ley, de mayo de 1992, que pretende consagrar un criterio divorciado claramente de lo que ella dispone.

B) Diversos artículos versan sobre la "Comisión de Análisis Financiero", cesada al 30 de junio de 1992 por resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay. Estamos convencidos de la necesidad de crearla nuevamente y de ubicarla como un órgano desconcentrado del Banco de la República Oriental del Uruguay (Arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15). La normativa prevista a esos efectos persigue eliminar algunos inconvenientes que, tal cual lo indica la experiencia recogida, presentaban las disposiciones legales anteriores aplicables a dicha Comisión. Y su dependencia del Banco de la República Oriental del Uruguay se justifica por el hecho de que, en la actualidad, éste resulta ser, por una parte, el principal acreedor de los deudores a los que se ha deseado y desea amparar y, por la otra, a que es el Banco legalmente obligado a la promoción de los diversos sectores productivos del país.

C) Por una razón de equidad se equipara, en lo que tiene que ver con el acceso a las refinanciaciones, a las empresas deudoras del sector comercial con las de los demás sectores en la última "franja" del artículo 5º de la Ley Nº 16.243. Por esta razón, se modifica el literal d) del referido artículo (Art. 21).

D) El artículo 23 del proyecto determina que los aumentos de patrimonios que se produjeren por aplicación de la Ley Nº 16.243 y concordantes, y de la que pretendemos aprobar, no se considerarán gravados tributariamente a los efectos de determinados impuestos.

E) El proyecto, además, incluye disposiciones destinadas a regular legalmente la oferta pública de los créditos de que son acreedores los integrantes del sistema financiero nacional. El Banco Central del Uruguay, últimamente, ha recurrido a un procedimiento que tiene una cierta semejanza con el previsto en nuestro proyecto (Arts. 25, 26, 27 y 28). Consideramos necesario que el mecanismo correspondiente tenga una base legal, sin que quede librado a lo que el acreedor -por sí y ante sí- determine en cada caso generando la posibilidad de aplicar criterios dispares a situaciones similares. En todo caso, no es ocioso recordar que fórmulas de este tipo han sido y son utilizadas en la República Argentina. Y, a mayor abundamiento, nuestra deuda externa está siendo internacionalmente negociada en una forma parecida.

Alberto Zumarán, Américo Ricaldoni, Carlos Cassina, Reinaldo Gargano, José Korzeniak, Hugo Batalla, Raumar Jude, Walter Belvisi, Dante Irurtia, Carlos W. Cigliuti, Jaime Pérez, Carlos Julio Pereyra. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Fíjase un plazo de 60 (sesenta) días que comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente ley, para ampararse en las disposiciones de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 y concordantes.

Las solicitudes de refinanciación deberán ser recibidas por cualquier dependencia de uno de los Bancos de los que el solicitante es deudor, aun cuando la obligación se hubiese generado en un Contrato de Leasing y el Banco actuase, en el caso, como Agente Financiero.

Art. 2º. - Los deudores que se hayan amparado o se ampararen en las Leyes Nos. 15.786, de 4 de diciembre de 1985 y 16.243, de 5 de marzo de 1992, y concordantes, podrán exigir a cada acreedor la liquidación de la deuda, actualizada conforme a las mismas. El acreedor dispondrá de un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días para cumplir con dicha exigencia.

Art. 3º. - Declárase que las deudas actualizadas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, son aquéllas resultantes de deducir previamente los pagos actualizados y la bonificación del 5% (cinco por ciento) previstos en el artículo 4º de la citada ley. Las actualizaciones mencionadas precedentemente se efectuarán con arreglo al artículo 3º de la misma.

Art. 4º. - Créase nuevamente una Comisión de Análisis Financiero, que actuará como órgano desconcentrado del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Estará integrada por tres miembros designados por el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, por resolución fundada acordada por la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Análisis Financiero será provista de los recursos materiales necesarios para su funcionamiento, por el Banco de la República Oriental del Uruguay. Prestarán servicios en ella funcionarios de este Banco o del Banco Central del Uruguay, estos últimos en régimen de comisión.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, podrá contratar a término personal técnico para tareas específicamente determinadas, previa autorización del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, otorgada por la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Análisis Financiero cesará en sus funciones una vez cumplidos los cometidos que esta ley le atribuye, lo que será determinado por el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, por resolución fundada adoptada por la unanimidad de sus miembros.

Art. 5º. - La Comisión de Análisis Financiero tendrá el cometido de resolver todas las diferencias que se susciten entre acreedores y deudores con motivo de la aplicación de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 y de la presente, a solicitud de los deudores.

Art. 6º. - Para el cumplimiento de sus cometidos, la Comisión de Análisis Financiero podrá requerir de los deudores y de los acreedores toda la información que juzgue necesaria.

Art. 7º. - En todos los casos en que un deudor no esté de acuerdo con la liquidación de su deuda realizada por el acreedor, o cuando éste le comunique al solicitante que no tiene derecho a la refinanciación prevista en la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 o en la presente ley, o cuando hubiesen transcurrido 120 (ciento veinte) días desde la fecha de presentación del deudor sin que se le hubiere comunicado la resolución definitiva recaída sobre su solicitud, el deudor podrá acudir ante la Comisión de Análisis Financiero solicitando su intervención a los fines que correspondan.

Para los deudores amparados a los términos de la Ley Nº 15.786, de 5 de diciembre de 1985, a los efectos de determinar su categorización y las bases para la liquidación de la deuda conforme a la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, se tomarán necesariamente los elementos de juicio que el deudor no haya cuestionado ante la Comisión de Análisis Financiero al instrumentarse la aplicación de la Ley Nº 15.786, o los que surgen de la resolución definitiva de dicha Comisión o los que se hayan establecido en los convenios de refinanciación suscritos al amparo de esa Ley Nº 15.786.

Sólo cuando no se configure ninguna de las hipótesis anteriores, se procederá al estudio del caso sobre las bases que se presenten en ese momento.

Art. 8º. - A los efectos de la presente ley y de la Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, la Comisión de Análisis Financiero tendrá los cometidos y los poderes jurídicos establecidos en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, con las modificaciones expresadas en los artículos 4º, 5º y 6º que preceden.

Art. 9º. - Contra los actos que dicte la Comisión de Análisis Financiero cabrán los recursos de revocación y jerárquico en subsidio ante el Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay. Las resoluciones que el Directorio adopte en vía jerárquica requerirán el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Art. 10. - La solicitud ante dicha Comisión deberá ser planteada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la notificación formal de la resolución adoptada por el acreedor ante el pedido de refinanciación de que se trate, o del vencimiento del plazo de 120 (ciento veinte) días dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, debiendo proceder a la oblación y consignación correspondientes (artículos 1481 y 1489 inclusive del Código Civil), ajustado a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, adjuntando la liquidación practicada de acuerdo a las bases de actualización estipuladas en el artículo 3º e inciso 1º del artículo 4º de esta última, y la categorización resultante de la aplicación del artículo 5º de la misma.

Art. 11. - Vencido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el artículo anterior sin haber cumplido con las obligaciones que en él se establecen, el deudor perderá todos los derechos que le confieren la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 y la presente.

Art. 12. - Si el deudor hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el artículo 10, la suspensión de las acciones judiciales dispuesta por el artículo 12 de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 se mantendrá por el plazo de 20 (veinte) días más, a contar de la notificación de la resolución que adopte la Comisión de Análisis Financiero, debiendo el deudor, dentro de dicho plazo, complementar el pago del importe resultante si el efectuado al realizar la solicitud hubiese sido insuficiente. De no hacerlo así perderá los derechos que le confiere la citada ley.

Art. 13. - En los casos en que el o los solicitantes hagan su solicitud invocando estar comprendidos en las previsiones establecidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, lo será en las condiciones que corresponderían al deudor titular, aplicándose los procedimientos, categoría, tope y bonificaciones que correspondiesen a éste, entendiéndose que a los efectos de la categorización se considerará a los integrantes de la sociedad.

Art. 14. - La Comisión de Análisis Financiero deberá resolver sobre las solicitudes recibidas en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días a contar desde su presentación.

Art. 15. - Los deudores que solicitaren ampararse a la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 y que lo hubieren hecho previamente a la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985 o a las medidas acordadas por el Banco de la República Oriental del Uruguay o los Bancos gestionados (Comercial, La Caja Obrera o Pan de Azúcar) en mayo de 1990, recuperarán los derechos que hubieren perdido y que acuerdan tales normas, si

dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la denegatoria del acreedor o de la Comisión de Análisis Financiero, si correspondiere, regularizan su situación ante la institución acreedora con la que hubieren convenido la refinanciación de sus deudas.

Art. 16. - A los efectos de la presente ley y de la Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, no se tomarán en cuenta las deudas que hubieren sido totalmente canceladas con los acreedores, ni para la determinación de la deuda ni para categorizar a los deudores. Solamente se considerarán los saldos pendientes de aquellas deudas no canceladas.

Art. 17. - Los deudores agropecuarios comprendidos en la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 que hubiesen enajenado parte o la totalidad de sus inmuebles rurales con posterioridad al 30 de junio de 1983 a fin de disminuir su endeudamiento, se categorizarán por la superficie que actualmente posean.

Art. 18. - Los deudores que se acojan a los beneficios de la presente ley cancelando sus adeudos con sus acreedores bancarios privados u oficiales, no serán considerados morosos o categorizados como tales por el Banco Central del Uruguay, al emitir información a la Banca Privada y Oficial proveniente de la "Central de Riesgo".

La misma disposición del inciso anterior será aplicable a los deudores que sin haber cancelado sus adeudos hayan suscrito convenios de pago y se mantengan al día en el cumplimiento del mismo hasta su cancelación definitiva.

Art. 19. - Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 13. - Cuando la deuda original hubiere sido contraída por varios deudores o por un deudor, y con posterioridad por vía sucesoria, por disolución del vínculo conyugal o por cesación de condominio correspondan a más de un deudor, éstos serán categorizados individualmente.

"Igual criterio se aplicará a los integrantes de sociedades regulares o irregulares, con o sin personería jurídica.

"Al solo efecto de la categorización a que se refiere el artículo 5º de esta ley, si la deuda corresponde a más de una persona en forma originaria o derivada, a un condominio o a una sociedad regular o irregular, con o sin personería jurídica, se procederá a la división de la superficie explotada (sector agropecuario) o de la deuda actualizada según los artículos 3º y 4º (demás sectores) por el número de titulares o integrantes del condominio o de la sociedad, siendo el cociente el índice determinante de la categoría según la cual corresponde refinanciar el total de la deuda, independientemente de la participación real que tenga cada uno de los titulares o integrantes en la explotación, condominio o sociedad".

Art. 20. - Agrégase al artículo 9º de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 un inciso que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los deudores que efectúen acuerdos privados de refinanciación con acreedores de los referidos en el artículo 1º de la presente ley, y hayan obtenido condiciones más favorables que las que resultan de ésta, y a condición de que dichos acreedores fueran titulares de más de los 3/4 (tres cuartos) de su Pasivo al 30 de junio de 1983, podrán exigir a sus restantes acreedores financieros que incorporen las referidas condiciones más beneficiosas a los convenios de refinanciación correspondientes".

Art. 21. - Sustitúyese el literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, por el siguiente:

"d) Las empresas deudoras de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cien personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América)".

Art. 22. - Extiéndese el plazo indicado en el artículo 17 de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, hasta el 1º de agosto de 1993.

Art. 23. - Los aumentos de patrimonios que se produjeren por aplicación de lo dispuesto en la presente ley, la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 y concordantes, no se considerarán gravados a los efectos de lo estipulado en el artículo 445 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en el texto ajustado por el artículo 72 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990.

Art. 24. - El deudor podrá ejercer la opción establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la comunicación de la liquidación de la deuda practicada por el acreedor o por la Comisión de Análisis Financiero, en su caso, conforme a las normas de dicha Ley y de la presente.

En caso de optar el deudor por cancelar sus deudas de conformidad con el o los convenios suscritos con anterioridad a su presentación para acogerse a la Ley Nº 16.243, de 5 de marzo de 1992 o de resultar excluido de los mismos, dichos convenios no se considerarán caducados por no haberse verificado pagos durante el período que medie entre la promulgación de la referida Ley y la comunicación a que alude el inciso anterior.

A dichos efectos el convenio se seguirá cumpliendo como si no hubiere habido interrupción, actualizándose la deuda a la misma tasa de interés vigente al ocurrir la suspensión.

Art. 25. - El Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de los 90 (noventa) días de la fecha de vigencia de la presente Ley, harán un llamado a ofertas en forma pública, a interesados en adquirir los créditos de que son acreedores, que tuvieran como deudores a personas físicas o jurídicas de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y/o de servicios, cuyas deudas hubieran sido contraídas en fecha anterior al 30 de junio de 1983.

El llamado a ofertas tendrá por objeto la cesión del crédito, litigioso o no, y sus garantías reales o personales.

Los créditos motivo de la oferta serán aquellos que no hubieran sido objeto de refinanciación por los mecanismos establecidos en la presente Ley o en leyes anteriores, o cuando habiendo sido refinanciados el deudor no hubiera cumplido con los términos de la refinanciación, cualquiera sea su monto.

La aceptación de la oferta implica colocar al oferente, luego del mecanismo legal de cesión, en el mismo lugar, grado y prelación que el Banco acreedor con respecto al crédito y sus garantías reales o personales.

Art. 26. - Las disposiciones del artículo anterior y las contenidas en los artículos 28, 29 y 30 también serán de aplicación a los créditos contraídos con las instituciones privadas del sistema financiero.

Art. 27. - Las bases del llamado a ofertas serán formuladas por la institución acreedora en la forma que ésta entienda más conveniente, con las limitaciones siguientes:

A) El precio mínimo que se fije nunca podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tasación actualizada de los bienes embargados, secuestrados, hipotecados o prendados por causa del crédito principal o de las garantías que le acceden a la fecha de la oferta.

B) Se entenderá implícitamente incluida en el llamado a ofertas la cláusula que libera en forma expresa a la institución acreedora de todas y cada una de las consecuencias que pudieren derivar de esta cesión para el cedente en su calidad de tal.

C) Previamente al llamado a ofertas, la institución acreedora deberá dar opción al deudor para que en igualdad de condiciones pueda adquirir los créditos y las garantías que le acceden por el monto que figura en la base establecida en el literal A) de este artículo.

Art. 28. - Mientras no se dicte resolución referida a las ofertas recibidas, la institución acreedora no podrá iniciar o continuar las ejecuciones judiciales de los créditos involucrados en el llamado a ofertas.

Art. 29. - La normativa de los artículos precedentes será aplicable a los créditos presentados a refinanciar según las diposiciones de la Ley Nº 16.243 de 5 de marzo de 1992 y la presente, cuya solicitud de refinanciación hubiera sido denegada por la institución acreedora o por la Comisión de Análisis Financiero si correspondiere.

En ambos casos, el llamado público a ofertas deberá efectuarse por la institución acreedora dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que haya quedado firme.

Art. 30. - Prorrógase por 60 (sesenta) días, a contar desde la promulgación de esta ley, el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 15.741, de 10 de abril de 1985 y sus modificativas, exclusivamente para los deudores comprendidos en esta ley, sus codeudores, fiadores o avalistas, que deberán presentar ante los organismos jurisdiccionales o martilleros intervinientes, la documentación que acredite que han iniciado la gestión para acogerse al régimen de refinanciación, tal como lo establezca la reglamentación que deberá ser dictada dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de promulgada la presente ley.

Vencido el plazo de prórroga mencionado, la suspensión de ejecuciones se mantendrá únicamente para los casos en que se continúe el estudio de la situación del deudor, lo que deberá justificarse mediante la presentación de un certificado que expedirá la institución acreedora o la Comisión de Análisis Financiero si correspondiere.

Concedida la refinanciación, los juicios por créditos refinanciados quedarán en suspenso en el estado en que se encontraren en el momento de otorgarse aquélla. A partir de ese momento quedará sin efecto la suspensión de ejecuciones por créditos de personas distintas a las instituciones financieras.

Producida la mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en la refinanciación, cesará la suspensión de los juicios por créditos refinanciados.

Art. 31. - En los casos de suspensión previstos en el artículo anterior, si se decreta el secuestro de los bienes embargados, éstos sólo podrán depositarse en manos de terceros cuando el ejecutado no quiera o no pueda constituirse en depositario de los mismos. El ejecutado comprendido en la suspensión prevista podrá solicitar, en los casos de haberse procedido al depósito en manos de terceros de bienes de su propiedad, si éstos le hubieran sido secuestrados, que los mismos le sean devueltos en calidad de depositarios.

Américo Ricaldoni, Carlos Cassina, Alberto Zumarán, José Korzeniak, Reinaldo Gargano, Walter Belvisi, Raumar Jude, Hugo Batalla, Dante Irurtia, Carlos W. Cigliuti, Jaime Pérez, Carlos Julio Pereyra, Senadores".

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración sobre este tema?

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: deseo saber cuál fue el temperamento que se utilizó cuando se consideró la Ley Nº 16.243, porque mucho me temo que la integración dispuesta por la Mesa no sea, digamos, la adecuada, más allá de que este proyecto de ley comprende a las actividades industrial, comercial, agroindustrial, agropecuaria y de servicios ya que, fundamentalmente, refiere al tema del endeudamiento con el sistema financiero nacional. Creo recordar que en la etapa de estudio de la mencionada ley actuó la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, solicito -aclaro que no sé cuál es la forma reglamentaria que rige esta materia- que se revea la decisión adoptada hace unos momentos por la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Debo señalar que, de acuerdo con la información que en este momento posee la Mesa, en esa oportunidad se procedió a remitir el correspondiente proyecto a la Comisión de Hacienda integrada con las de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Industria y Energía.

SEÑOR RICALDONI. - Si es así, quedan aclaradas mis dudas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otro proyecto de ley llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Carlos W. Cigliuti presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de inmuebles sede y mejoras de la Sociedad Deportiva Hípica de Las Piedras".

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Texto del proyecto:)

"SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA EXPROPIACION DEL INMUEBLE SEDE Y MEJORAS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA HIPICA DE LAS PIEDRAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

AL SENADO

Las fuerzas vivas de la ciudad de Las Piedras, inquietas por el bien de la ciudad y en pro de buscar soluciones se movilizan intensamente en estos días; Las Piedras cuenta en el Hipódromo con 48 Hás., localidades y espacios verdes en los cuales no sólo se puede realizar la actividad hípica (como ahora) la que da de vivir a más de tres mil familias si no todo lo que le hace falta a la ciudad, como por ejemplo una policlínica gratuita que puede ser solventada por la actividad hípica la cual se creó sin fines de lucro, y sí con fines sociales, como lo dicen los estatutos de la Sociedad Deportiva respectiva, la que no cumplió con sus cometidos, prometidos en el compromiso de concesión otorgado por la Intendencia Municipal de Canelones en el año 1936.

La Intendencia Municipal de Canelones mantiene un mal llevado pleito con dicha sociedad (la cual dejó de existir hace más de 20 años) cuyos reclamos de ahora preocupan a trabajadores, comerciantes y vecinos de Las Piedras.

Hace más de 20 años de un proyecto en este mismo sentido y visto la utilidad y la necesidad que tiene la ciudad y el mal llevado pleito que se mantiene con la Sociedad Deportiva e Hípica, es que presentamos el presente.

También creemos que es de necesidad la formación de una Sociedad Civil sin fines de lucro formada por profesionales del Turf, comerciantes y personas con acreditadas trayectorias, para dar el funcionamiento necesario para el desarrollo de estas actividades y el de la ciudad. Dependerá de una expropiación que todo esto se lleve a buen fin, con la necesaria supervisión por parte de la Intendencia Municipal de Canelones. También se tiene pensado interesar por intermedio de su buena voluntad al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Cultura, los que al igual que la Intendencia Municipal de Canelones tiene injerencia en el parque Artigas anexo al Hipódromo, donde se libró la Batalla de 1811, para realizar allí el Rincón de las Américas y otras obras de progreso local.

Carlos W. Cigliuti, Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase de utilidad pública la expropiación del inmueble sede y mejoras de la "Sociedad Deportiva Hípica de Las Piedras", padrón 1906, ubicado en la Cuarta Sección Judicial del departamento de Canelones, y padrón 43977 ubicado en la Novena Sección Judicial del departamento de Montevideo.

Art. 2º. - El inmueble será destinado al mantenimiento del Hipódromo y a la construcción de un Centro Cívico-Deportivo, y estará administrado por la Intendencia Municipal de Canelones.

Carlos W. Cigliuti, Senador."

7) JOSE MARIA ROBAINA ANSO. Homenaje del Senado con motivo de su fallecimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día.

SEÑOR SINGLET. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: en los asuntos entrados se ha hecho referencia a los honores fúnebres tributados al doctor José María Robaina Ansó. Como consideramos que este ciudadano merece un homenaje del Senado, solicitamos autorización para expresar unas pocas palabras en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - A los efectos de tributar un homenaje al doctor José María Robaina Ansó, tiene la palabra el señor senador Singlet.

SEÑOR SINGLET. - Señor Presidente: como es sabido, el doctor Robaina Ansó prestó muy importantes servicios a la comunidad.

Antes de referirnos a su trayectoria pública, queremos destacar su pasaje por el Palacio Legislativo. Tuvo una destacada actuación como funcionario de la Cámara de Representantes,

tras lo cual accedió a la Secretaría de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

Puede decirse, con total seguridad, que a lo largo de su desempeño en el Palacio Legislativo, fue un hombre querido, respetado y reconocido por su capacidad intelectual. Los viejos funcionarios de la Cámara de Representantes saben que, con frecuencia, los integrantes de la mencionada Comisión solicitaban al doctor Robaina su opinión sobre los asuntos a estudio.

Asimismo, fue un estrecho colaborador del Secretario de la Cámara de Representantes, señor Collazo Moratorio.

Con respecto a su vida pública, cabe señalar que en marzo de 1972 asumió el cargo de Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, y desde noviembre del mismo año se desempeñó como titular del Ministerio de Educación y Cultura, cargo al que renunció para no ser solidario con el golpe de Estado -en una actitud que, sin duda, ratifica sus profundas convicciones democráticas- el 26 de junio de 1973.

Volvió a la actividad política tras el restablecimiento institucional, el 1° de marzo de 1985, como Subsecretario de Defensa Nacional, acompañando en su gestión al Ministro doctor Chiarino.

Luego de haberse retirado de este cargo público, se dedicó a trabajar por la cultura, de la que nunca estuvo desvinculado. Se relacionó a actividades relativas a su fe religiosa y fue cofundador de la Universidad Católica del Uruguay.

Por otra parte, el doctor José Robaina Ansó desarrolló una intensa labor en periódicos como "Civismo", o "El Ciudadano", donde fue director y, además, como redactor de "El Bien Público". En breve síntesis, debemos manifestar que era un ciudadano ejemplar, un demócrata sin claudicaciones, un hombre de gobierno responsable, que transitó por la vida cosechando afectos y dejando un recuerdo imborrable en quienes lo conocieron.

Es cuanto queríamos manifestar.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: la solicitud del señor senador Singlet en el sentido de que el Senado rinda homenaje al doctor José María Robaina Ansó, ante su desaparición física, me parece muy ajustada.

Conocimos al doctor Robaina en sus distintas facetas, ya sea como funcionario en el Palacio Legislativo, como político, como periodista o como amigo. Fue un hombre de una íntegra y profunda vocación democrática, actitud que demostró en todos y cada uno de sus actos; en todas sus actitudes, permanentemente trató de que las consecuencias de los hechos, fueran las mejores para la República.

Hace breves instantes me enteré de su fallecimiento por lo que quisiera hacer mías las palabras de solidaridad pronunciadas por el señor senador Singlet.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Señor Presidente: deseo manifestar que aunque no fui amigo íntimo del doctor José María Robaina Ansó, tuve una muy buena relación con él. Inclusive, si el señor senador Singlet hubiera hablado en nombre del Partido Nacional yo no hubiese solicitado hacer uso de la palabra.

En el día de hoy el Senado brinda justo homenaje a un hombre de bien, de profundas y arraigadas convicciones democráticas. Esto lo llevó a que cuando se produjo el golpe de estado de 1973 abandonara el cargo de Subsecretario en el Ministerio de Educación y Cultura, pues no quería acompañar el quiebre institucional que se había producido.

Posteriormente, una vez recuperada la normalidad institucional, el doctor Robaina Ansó ocupó la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional, donde mantuvimos buenas relaciones y dejó la impronta de su capacidad intelectual, así como de sus arraigados principios democráticos que repito, le permitieron tener una fluida relación con todas la fuerzas políticas del país. Cabe destacar que el Ministerio de Defensa Nacional fue difícil de reestructurar en un momento en que se salía de la anormalidad para poder transitar nuevamente en el camino del Derecho.

Por estas razones, señor Presidente, rindo tributo a las virtudes morales e intelectuales y a las ideas religiosas del doctor José María Robaina Ansó -que comparto y quizás algún señor senador no esté de acuerdo- como una de las tantas facetas de su múltiple personalidad.

En esta ocasión, rindo homenaje al gran demócrata que en épocas difíciles se jugó por las instituciones democráticas, republicanas y representativas del país, dando un ejemplo de coraje, entereza y valor. A ese hombre, señor Presidente, el Senado debería rendir el homenaje que corresponde -si es posible, en forma breve- poniéndonos todos de pie. Hago moción en ese sentido porque esta personalidad merece que el Senado de la República se ponga de pie y guarde un minuto de silencio, porque se trata de un demócrata con grandes virtudes morales e intelectuales.

Quiero dejar constancia de que el doctor José María Robaina Ansó no pertenece a nuestro partido, pero justo es reconocer las virtudes que adornaban su personalidad, que admiré y, además, que tuve el honor de ser su amigo.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - En nombre de la bancada del Frente Amplio quiero manifestar que nos vamos a adherir a este homenaje que recuerda a un ciudadano muy destacado de nuestro país. Al respecto, quiero dejar constancia de que mientras él desempeñaba la alta investidura que cumplió en el período pasado, tuve oportunidad de plantear un tema muy importante para nosotros. Me refiero a la reparación de personas que habían sido dañadas por sanciones y represalias ideológicas y políticas. En una de las conversaciones que mantuvimos, pude aquilatar el deseo muy claro y legal de acceder a esas reparaciones del doctor Robaina Ansó. Además, me consta, fehacientemente, que hizo lo que estaba a su alcance para que éstas pudieran llevarse a cabo. Lamentablemente, los obstáculos que se interpusieron y que no estaban relacionados con su persona, no dieron lugar a que fructificaran en aquel momento. Por estas razones, adhiero a las expresiones referidas a sus convicciones sobre la total falta de legitimidad de los actos ocurridos durante la dictadura, que nuestro país debió padecer. Por lo tanto, apoyamos la moción formulada por parte del señor senador Silveira Zavala.

SEÑOR CIGLIUTI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. - Señor Presidente: quisiera expresar también la adhesión de la bancada del Partido Colorado a los homenajes que el Senado tributa a la memoria del doctor Robaina Ansó, así como a las expresiones formuladas por parte de los señores senadores.

Era un abogado, un periodista, un hombre político, hombre de Estado, un demócrata; asimismo tenía un espíritu amplio y tolerante. A pesar de sus profundas convicciones filosóficas y religiosas, era un hombre con el que se podía conversar fructuosamente de los asuntos de Gobierno y, principalmente, de esos otros que él manejaba con encantadora simplicidad, revelando un profundo conocimiento de los temas. Tuve oportunidad de conocerlo, especialmente en el período de Gobierno anterior y, como todos, siento la pena que nos provoca el alejamiento de la vida de un hombre de singulares condiciones, con buenas dotes de hombre de Estado, por encima de diferencias políticas y de otra índole. Siempre se manifestó como el poseedor de las virtudes más distinguidas que pueda tener un ser humano que se dedique a la actividad pública: era un demócrata y un patriota.

Por todas estas razones adherimos plenamente a la conjoga del Senado ante este fallecimiento, votando los homenajes que se proponen.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quien ocupa circunstancialmente la Mesa quiere brindar su homenaje a la memoria del doctor José María Robaina Ansó.

Lo conocí en la Facultad de Derecho, ya como ciudadano convencido de sus creencias e ideas. Posteriormente como funcionario del Palacio Legislativo, seguí conociéndolo y también, cuando ocupó cargos importantes a nivel ministerial. En toda ocasión, fue siempre leal a sus pensamientos y a sus convicciones. Conformó una familia hermosa y se distinguió en el ambiente político, en el de la enseñanza y en el periodístico, por sus virtudes y pureza de alma. En tal sentido, rendimos nuestro tributo.

Dése cuenta de una moción que ha llegado a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Homenaje al doctor José María Robaina Ansó

1) Que el Senado guarde un minuto de silencio en su memoria.

2) Que se remita la versión de las palabras pronunciadas en Sala a sus familiares. (Firman:) **Carlos Julio Pereyra, Manuel Singlet, Jorge Silveira Zavala, Ernesto Amorín Larrañaga y Sergio Abreu.** Senadores".

-Se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace)

8) EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE MANO DE OBRA TEMPORAL. Reglamentación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se reglamenta la actividad de las empresas suministradoras de mano de obra temporal. (Carp. Nº 598/91 - Rep. Nº 434/92)".

SEÑOR PEREZ. - Pido la palabra para solicitar la realización de un cuarto intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREZ. - En nombre de nuestra bancada, solicitamos que el Senado pase a cuarto intermedio por quince minutos, a los efectos de tomar una decisión con respecto a este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden presentada por el señor senador Pérez, en el sentido de que el Cuerpo pase a cuarto intermedio por quince minutos.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace)

(Es la hora 17 y 33 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 04 minutos)

-Continúa en consideración el asunto que figura en primer término del orden del día.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: antes que nada, vamos a solicitar que el proyecto de ley por el que se reglamenta la actividad de las empresas suministradoras de mano de obra temporal, sea tratado en la primera sesión ordinaria del mes de agosto -que si no me equivoco es el día cuatro- y lo voy a fundamentar brevemente.

De alguna manera estoy excusando este pedido, pues la Comisión ha realizado un trabajo muy fino y consensuado, luego de una extensa discusión y numerosos acuerdos de todos los temas. Además, debemos destacar que en su oportunidad se recibió el asesoramiento del Instituto de Derecho Laboral. Sin embargo, un compañero de la fuerza política que integramos -que es, además, un experto en Derecho Laboral e integrante de la Cámara de Representantes- nos ha hecho llegar algunas consideraciones vinculadas al mérito y otras a la juridicidad del proyecto de ley. Naturalmente, tenemos interés en que el tema recoja el acuerdo de toda la bancada, tanto en el ámbito del Senado como en el de la Cámara de Representantes. En virtud de que el día 4 de agosto, en horas de la mañana, se reúne la agrupación del Frente Amplio y allí aunaremos opiniones los miembros de ambos Cuerpos, es la razón -si se quiere de carácter cronológico- por la que solicitamos que este tema sea tratado en esa oportunidad.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Deseo recordar que la moción de orden admite discusión y habilita a cada orador a hacer uso de la palabra por el término de cinco minutos.

Tiene la palabra el señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: adelanto que voy a apoyar la solicitud del señor senador Korzeniak.

Asimismo, cabe recordar que he votado con reservas este proyecto de ley. Pienso que su finalidad es buena; es evidente que a nivel legislativo nacional no existe una reglamentación de Derecho Interno que contemple algunas de las posibles desprotecciones a que puedan estar sometidos los llamados trabajadores temporales. Sin embargo, pienso que -no sé cuáles serían los aspectos negativos o perfectibles del proyecto de ley que habría señalado el integrante del Frente Amplio mencionado por el señor senador Korzeniak- esta iniciativa merece una mayor reflexión.

Naturalmente, no voy a hacer un examen del mismo, pero rápidamente voy a señalar algunos aspectos que, a mi juicio, ameritan un mayor estudio del tema. a pesar de que comparto totalmente lo expresado por el señor senador Korzeniak en cuanto a que se analizó exhaustivamente en el seno de la Comisión.

Se trata de un proyecto de ley que parte de la base equivocada de que las empresas suministradoras de mano de obra temporal, son una especie de agencia de colocaciones -dicho esto entre comillas- lo que no es así, ya que la definición que da el artículo 2º del proyecto de ley no se refiere a ellas. Por otro lado, ello supondría que las llamadas agencias de colocaciones sólo suministrarán mano de obra temporal, lo que, en el caso de servicio doméstico, por ejemplo, no es así.

Asimismo, pienso que se crea algo muy injusto.

SEÑOR ABREU. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RICALDONI. - No se pueden conceder interrupciones, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - En su momento, se le concederá la palabra, señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Reitero, que me parece injusto establecer una responsabilidad subsidiaria por parte del cliente de la empresa suministradora de mano de obra temporal. De todos modos, considero que sí debe penarse cualquier infracción laboral de dicha empresa, así como también cuando se trata de una especie de disfraz de la situación laboral real.

SEÑOR ABREU. - Se está refiriendo al proyecto de ley y no a la moción de orden, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador está haciendo uso de la palabra en referencia a la moción de orden, y para ello dispone de cinco minutos.

SEÑOR RICALDONI. - Advierto que para expresar mi apoyo a lo propuesto por el señor senador Korzeniak, tengo que manifestar mi opinión acerca del proyecto de ley, ya que no tengo otra manera. De todos modos, para tranquilizar al señor senador Abreu, debo decir que hay algunas otras razones por las que esta iniciativa debe y puede ser mejorada, y para ello,

simplemente, debo retornar al principio, es decir, acompaño la propuesta que se ha hecho en nombre del Frente Amplio.

SEÑOR ABREU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABREU. - Señor Presidente: vamos a acompañar la moción del Frente Amplio porque, naturalmente, entendemos que esta iniciativa, merece un mayor estudio y reflexión, habida cuenta de la solicitud efectuada por un compañero y legislador que va a tratar el tema, en oportunidad de que el Senado, eventualmente, apruebe este proyecto de ley y lo remita a la Cámara de Representantes. Es en ese sentido, reitero, que lo vamos a apoyar.

Por otra parte, comprendemos la inquietud del señor senador Ricaldoni respecto a que merecería un mayor estudio, pero entendemos que él comenzaba a realizar una serie de observaciones a dicho proyecto que, naturalmente, nos llevaría a discutir y contestar ya que están dirigidas, específicamente, al núcleo central de la filosofía del mismo. En ese sentido, no lo vamos a hacer porque comprendemos la preocupación de carácter político y formal que tiene el Frente Amplio. Por lo tanto, apoyamos la moción para discutir nuevamente el tema en oportunidad de que sea tratado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Korzeniak en el sentido de que este asunto figure en primer término del orden del día de la sesión del Senado del 4 de agosto.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de envío de exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Bruera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, solicita se remita una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, por la que se propicia un homenaje a nivel nacional al pintor Augusto Torres".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 21 de julio de 1992.

Señor Presidente del Senado
Doctor Walter Santoro
Presente

Me dirijo al señor Presidente a los efectos de solicitar se remita la siguiente exposición escrita con destino al Ministerio de Educación y Cultura.

En el mes de marzo de este año falleció en Barcelona uno de los más grandes pintores uruguayos: Augusto Torres. Era hijo del gran maestro Joaquín Torres García, miembro fundador de la Asociación de Arte Constructivo, del Taller Torres García y destacado representante de la Escuela del Sur.

La profesora y crítica de arte, Alicia Haber afirma "uno de los aportes de Augusto Torres al Taller fue el énfasis que puso en la valoración de las artes primitivas que conoció y admiró en París. Fue con Jean Helion que descubrió el arte africano y el de los indios norteamericanos; luego su trabajo en el Museo del Hombre lo acercó al arte tribal, primitivo y precolombino. Terminó por transformarse en un coleccionista de arte primitivo y transmitió su entusiasmo por estas manifestaciones a su padre y a otros miembros del Taller".

Durante sus primeros treinta años de creación artística realizó obras constructivistas, hizo murales para el Hospital Saint Bois y el Sindicato Médico, relieves en madera, trabajó otros materiales y colaboró con destacados arquitectos como Bonet y Lebergne. Posteriormente al cierre del Taller buscó caminos más personales pero siempre se mantuvo fiel al legado de la escuela creada por su padre. Su siguiente paso fue la pintura figurativa en la modalidad de naturaleza muerta y paisaje urbano.

"Augusto Torres ha sido atraído desde su juventud por una tentación perturbadora, que -con la excepción de su obra- no ha tenido verdadera continuidad en el arte actual: la pintura de la luz, que para él, tiene su más alta y perfecta representación en Velázquez, cuya luz espiritualiza la realidad, sin ensañarse con ella, como en Goya, y sin quemarla, como en los impresionistas" comenta en su libro "Augusto Torres" el destacado crítico español, Guido Castillo. El pintor uruguayo Anhelo Hernández en un acto de homenaje a Torres decía "para decirlo breve, Augusto Torres llegaba a los grafismos símbolos del Universalismo Constructivo, por el camino de la síntesis pictórica. En su pintura, esos signos no son sólo pictografías, palabras dibujadas, referencias arbitrarias de lo ausente: este es el sol, esta la faz del hombre, etc. como en la pintura de Torres García sino que están doblemente cargadas de ese más que da a las cosas ser parte integrantes de una tonalidad, (como en Torres), y de las cualidades homólogas que poseen los objetos reales a que aluden". Jacques Lassaigne, Presidente de Honor de la Asociación de Críticos de Arte y su antiguo presidente, dice: "Augusto Torres parece haber tomado mayor conciencia de la necesidad de renovar cada vez los elementos de base de la construcción artística y antes que nada los componentes mismos del

color". "Las soluciones que él aporta, resultado de una larga meditación solitaria, continuada bajo todos los climas y en contacto con experiencias muy diversas, son más bien como la expresión natural de un proceso biológico de transformación, de maduración que engendra formas todavía inéditas y descubre la verdadera naturaleza de los elementos que nos rodean".

Augusto Torres ha formado dentro del arte abstracto y en una tendencia que tiene su punto de partida en Cézanne, y que a través de los cubistas, primero y de Mondrian después, llega al constructivismo de Torres García, quien, rechazando la abstracción pura, busca una universalidad estructurada, medida y simbólica, que, según él, "sólo puede realizarse plenamente en un arte monumental y anónimo".

Augusto Torres repetía siempre que "sin poesía y sin metafísica no hay un arte verdaderamente grande".

Siento que el país debe realizar un gran homenaje a este maestro de la plástica, difundir su obra para conocimiento y placer de las actuales y nuevas generaciones, realizar exposiciones tanto en Montevideo como en el interior del país y de ser posible promover su obra en el exterior; también considero necesario que el Estado adquiera parte de sus obras y trabajos para que queden como patrimonio de la República.

Oportunamente le haremos llegar al señor Ministro algunos trabajos de valoración y homenaje que se hicieron sobre la vida y la obra de Augusto Torres.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Leopoldo Bruera. Senador".

10) TIEMPO COMPARTIDO. Regulación legal.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se regula legalmente el `Tiempo Compartido'. (Carp. Nº 664/91 - Rep. Nº 435/92)".

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Deseo pedir disculpas y solicitar, antes de que el señor miembro informante comience su exposición, que este punto regrese a Comisión.

Brevemente, explicaré los motivos de esta solicitud. En oportunidad de una entrevista con un grupo de personas copropietarias en régimen de Tiempo Compartido, ellas me manifestaron objeciones a algunas de las soluciones previstas en este proyecto de ley, pero, fundamentalmente, su deseo de ser escuchadas en el recinto de la Comisión de Constitución y Legislación. Además, las razones por ellas señaladas pueden, en cierto sentido, modificar, en parte, algunas de las soluciones propuestas en esta iniciativa.

Teniendo en cuenta que no se trata de un proyecto de ley de real urgencia, pienso que lo lógico sería que volviera a Comisión y luego sea incluido en segundo término del orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de agosto. En consecuencia, formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Batalla en el sentido de que este asunto vuelva a Comisión y sea incluido en segundo término del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos en el orden del día se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 15 minutos, presidiendo el doctor **Santoro** y estando presentes los señores senadores **Abreu, Alonso Tellechea, Amorín Larrañaga, Araújo, Astori, Batalla, Belvisi, Blanco, Bruera, Cadenas Boix, Cassina, Cigliuti, Gargano, González Modernell, Korzeniak, Lenzi, Pereyra, Pérez, Raffo, Ricaldoni, Rubio, Singlet, Urioste** y **Zumarán**).

DR. WALTER R. SANTORO
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Depósito Legal 205147/92